



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Referencia: 25899-31-03-002-2014-00138-06

No hay lugar a acceder a la solicitud elevada por la parte demandada, habida consideración de que es al juzgador a quien incumbe proveer lo pertinente en el ámbito de las facultades oficiosas en materia probatoria y bajo los precisos derroteros establecidos por la jurisprudencia nacional (CSJ. SC de 5 de mayo de 2000, rad. 5165; SC de 16 agosto de 2000, rad. 5370, SC de 18 agosto de 2010, rad. 2002-00101-01, SC11337 de 2015, entre otras). Debiéndose advertir que, en tanto que la providencia SC-428 de 2023 constituye un pronunciamiento jurisprudencial dispuesto en sede de casación, en su momento se estudiará la pertinencia de dicho precedente en relación con el presente caso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0799d94ba367f436a69eed8145477aab69a02b4355af7f3a66cdc296a7f80e2e**

Documento generado en 01/12/2023 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>